

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se rectifica la norma 5.ª y se deroga la norma 7.ª de la Orden de este Departamento de 12 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», de Molina de Segura (Murcia), en solicitud de que se rectifique la norma 5.ª, al propio tiempo que se derogue la norma 7.ª de la Orden de este Ministerio de fecha 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 del mismo mes y año), que la autorizó el régimen de admisión temporal, para la importación de hojalata electrolítica en planchas sin obrar (P. A. 73.13.D.3.A.I.), como asimismo de hojalata de inmersión (coques) (P. A. 73.13.D.3.A.II), para la fabricación de envases de dichas materias, con destino a la exportación.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Rectificar la norma 5.ª de la Orden de este Departamento de 12 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año) la cual quedará redactada así: «La transformación industrial, se efectuará en los locales de la firma Manuel García Gómez, sitos en carretera de Madrid, en Molina de Segura (Murcia).»

En la rectificación que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas en la Orden de concesión, con excepción hecha de la norma 7.ª de la señalada Orden, la cual quedará derogada en su totalidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Moncar, S. A.», por Decreto 160/1972, de 13 de enero, en el sentido de incluir en él las importaciones de un nuevo tipo de resina nuevo esmalte.*

Ilmo. Sr.: La firma «Moncar, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 160/1972, de 13 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), ampliado por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de distintos esmaltes y barnices, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de un nuevo tipo de resina gliceroftálica, por exportaciones de un nuevo tipo de esmalte gliceroftálico.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y al amparo del artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Moncar, S. A.», con domicilio en calle Vic, número 16, La Llagosta (Barcelona), por Decreto 160/1972, de 13 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), ampliado por Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de que quedan incluidas en él las importaciones de resina gliceroftálica RC 1278 y de bióxido de titanio rutilo, por exportaciones previamente realizadas de esmalte gliceroftálico concentrado, serie «Glyfur», con la siguiente composición: Aditivos, 14,2857 por 100; resina gliceroftálica RC 1278, 25,7143 por 100; y bióxido de titanio rutilo, 80 por 100.

2.º A efectos contables a la presente ampliación se establece que:

Por cada 100 kilogramos de esmalte gliceroftálico serie «Glyfur» (con la composición mencionada) exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 27 kilogramos de resina gliceroftálica RC 1278 y 83 kilogramos de bióxido de titanio rutilo. No existen subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 28 de julio de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos tanto del Decreto 160/1972, de 13 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), como de la Orden de 9 de julio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se modifica y amplían los regímenes de reposición con franquicia arancelaria concedidos a varias firmas en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otros tipos de carnes de porcino, y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar, mediante números, las distintas fórmulas ya establecidas.*

Ilmo. Sr.: Las firmas «Jamones Gerona, S. A.», y «La Piedad, S. A.», son concesionarias de los regímenes de reposición con franquicia arancelaria por Ordenes ministeriales de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12), respectivamente, para la importación de carne de porcino y vacuno por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos y conservas cárnicas, solicitan la ampliación y modificación de los aludidos regímenes en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otras de clases de carne de porcino y, entre las de exportación, nuevos tipos de conservas cárnicas, a la vez que designar, mediante números, las distintas fórmulas de embutidos y conservas cárnicas ya establecidas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de 24 de diciembre de 1962, y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a las Empresas «Jamones Gerona, Sociedad Anónima» y «La Piedad, S. A.» por Ordenes ministeriales de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 2 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 12), respectivamente, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, otros tipos de carne de porcino, y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar, mediante números, las distintas fórmulas ya establecidas.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, corizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107,600 kilogramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada, y 15,300 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos y calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56,400 kilogramos de carne de cerdo y 55,400 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipo salchichón, chorizo o salami (10 por 100 de magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 3, previamente exportados, podrán importarse 16,100 kilogramos de carne de cerdo y 72,500 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 61,500 kilogramos de carne de vacuno.

Se considerarán mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobreesada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53,300 kilogramos de carne de cerdo.

Se considerarán mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de «corned beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadela, «lunchmeat» o gelatinas (40 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de fiambre tipo mortadela, «lunchmeat» o gelatinas (25 por 100 de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne deshuesada de vacuno.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 87 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de «chopped-pork» (clase popular), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43,700 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno) que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31,200 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Se considerarán mermas el 20 por 100 de la carne a importar. Por cada 100 kilogramos de «foie-gras» (25 por 100 de carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29,400 kilogramos de carne magra de cerdo.

Se considerarán mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «bacon» y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 111,5 kilogramos de «bacon» y panceta fresco congelado.

Se considerarán mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne de cerdo deshuesada y desgrasada, o verificar dicha importación en canales medias canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2,500 kilogramos de éstas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de julio de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año a contar con la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las referidas Ordenes, que ahora se modifican y amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se concede a «Control Termostático, S. A.» de Baracaldo (Vizcaya) la importación temporal de unos termostatos para su reexportación a Portugal.*

Ilmo. Sr.: «Control Termostático, S. A.» de Baracaldo (Vizcaya), ha presentado en este Ministerio la solicitud de importación temporal número 3/1.325.260, que comprende 100 termostatos, para la regulación de temperatura, origen Alemania Occidental para su reexportación a Portugal en el mismo estado y con el beneficio comercial correspondiente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la Disposición Cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las Disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a «Control Termostático, S. A.» de Baracaldo (Vizcaya), a importar temporalmente los termostatos comprendidos en la licencia número 3/1.325.260, con cesión de las divisas importe de los mismos y para su reventa a Portugal con ingreso de las divisas devengadas incrementadas con las de los beneficios correspondientes de la operación.

2.º El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de enero de 1974 por la que se concede a «Samoos, S. L.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de manufacturas de plástico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Samoos, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de polietileno, por exportaciones previamente realizadas de diversas manufacturas de plástico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Samoos, S. L.», con domicilio en Padre Barranco, 36, Valencia, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de polietileno (partida arancelaria 39.02.A.1), empleado en la fabricación de manufacturas de polietileno (cajas para frutas y bebidas, bañeras, bidet, cubos basura y agua, cestos ropa, irrigadores, jarras, vasos, lecheras, orinales, paragueros, palanganas, papeleras, recogedores, regaderas, capazos varios usos, juegos lavabo, macetas y sus platos, tapas inodoro, botes cocina y muebles inyección plástico (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de polietileno contenidos en los artículos exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 102,40 kilogramos de polietileno en granza.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-